

CIRCULAR 1/2006 BIS 31

México, D.F., 20 de abril de 2010.

**A LAS INSTITUCIONES DE
BANCA DE DESARROLLO:**

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006

Banco de México con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 8º párrafos tercero y sexto, 10, 14 en relación con el 25 fracción II; 17 fracción I y 20 fracción IV, que prevén las atribuciones del Banco de México a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero, de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos, de expedir disposiciones, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México, Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I, III y IV, considerando que el 16 de abril de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular 14/2010, la cual tiene por objeto modificar la disposición Tercera Transitoria de la Circular 24/2009, a fin de posponer cinco días naturales la aplicación del esquema de cobro de comisiones, así como la obligación de los operadores de cajeros automáticos de desplegar en éstos la información relativa a las comisiones, previstos en la Circular 17/2009, ha resuelto modificar a partir del 20 de abril de 2010, el Transitorio Único de la Circular 1/2006 Bis 30, para quedar en los términos siguientes:

TRANSITORIO

“ÚNICO. Los numerales BD.23.3 y BD. 23.31. de la Circular 1/2006 entrarán en vigor el 5 de mayo de 2010.”